

RSI-MTPS-0178-2019

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER:
A LA SEÑORA _____, en su calidad de solicitante de información, la resolución de las diez horas con diez minutos del tres de octubre del año dos mil diecinueve, la cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las diez horas con diez minutos del tres de octubre del año dos mil diecinueve.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución el veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, interpuesta por la señora _____; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *"Denuncias por violencia laboral, en contra de personas de la Población LGBTI (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénico, Intersexuales. Desagregado por: tipo de denuncia, (despido, discriminación, etc.) desagregado por tipo edad, por departamento, tipo de empresa, desagregado por mes, desagregado por año. Período enero a diciembre 2016, 2017, 2018, enero a agosto 2019"*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al Derecho de Acceso a la Información Pública *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"*.



- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución, a quien se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Director rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: *“(...) Por medio de la presente, se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0178-2019 donde se nos pide: Denuncias por ,1iolencia laboral, en contra de personas de la Población LGBTI (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Intersexuales. Desagregado por: tipo de denuncia, (despido, discriminación, etc.) desagregado por tipo edad, por departamento, tipo de empresa, desagregado por mes, desagregado por año. Período enero a diciembre 2016, 2017, 2018, enero a agosto 2019. Que después de haber efectuado la búsqueda en nuestra base datos en el periodo comprendido del año 2016 a agosto del año 2019, se anexa la información a la presente en formato digital”*.
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información a la peticionante; siendo la información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo de conformidad a los registros que lleva dicha Dirección, lo cual se agrega adjunto en formato digital y se envía al correo señalado en la presente solicitud de información [@yahoo.com](mailto: @yahoo.com); a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”* teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.



POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública a la señora

lo referente a: “*Denuncias por violencia laboral, en contra de personas de la Población LGBTI (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénico, Intersexuales. Desagregado por: tipo de denuncia, (despido, discriminación, etc.) desagregado por tipo edad, por departamento, tipo de empresa, desagregado por mes, desagregado por año. Período enero a diciembre 2016, 2017, 2018, enero a agosto 2019;* de conformidad a información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G. NOTIFÍQUESE.**

